



Efectos de la Ley de Conflicto de Intereses en Entidades Públicas en los nombramientos en juntas directivas

Por: Ivette E. Martínez S.
imartinez@ims.legal

La Ley 316 de 18 de agosto de 2022 adopta normas para prevenir y regular situaciones de **conflicto de intereses en el ejercicio de funciones públicas** y **rige a partir del 18 de febrero de 2023.**

¿A quiénes le aplica la Ley? = sujetos obligados

- presidente y vicepresidente de la República
- ministros y viceministros
- diputados
- magistrados de la Corte Suprema de Justicia y jueces
- magistrados del Tribunal Electoral
- fiscales, procurador general de la Nación y de la Administración
- contralor y subcontralor general de la República
- defensor del pueblo
- administradores nacionales
- alcaldes y vicealcaldes
- representantes de corregimiento y concejales
- gobernadores y vicegobernadores
- empleados o funcionarios públicos de manejo
- gerente y jefes de entidades autónomas y semiautónomas
- cualquier otro servidor público que sea la autoridad máxima de su institución
- jefes diplomáticos y consulares
- superintendente de Bancos, Mercado de Valores y Seguros y Reaseguros
- **miembros de juntas directivas que manejen fondos públicos o tomen decisiones al respecto**
- **miembros de juntas directivas encargadas de administrar instituciones públicas**
- **juntas directivas de asociaciones público-privadas**

- **juntas directivas de organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado**
- **personas naturales o directores, dignatarios, accionistas, beneficiarios finales y apoderados de personas jurídicas adjudicatarias de licitaciones públicas de bienes o servicios con el Estado**

¿Cómo afecta la Ley a los miembros de juntas directivas?

1. Si soy miembro de una junta directiva:

- que maneja fondos públicos o toma decisiones al respecto;
- que administra una institución pública;
- de un asociación público-privada; o
- de ONGs que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado

estoy obligado a:

- presentar ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) una declaración jurada notarial de intereses en 30 días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo y renovarla anualmente los 10 primeros días de cada año;
- presentar declaración jurada notarial de intereses ante la ANTAI a los 10 días de cesar en el cargo.
- manifestar el conflicto de interés ante el superior jerárquico y separarme inmediatamente del conocimiento del asunto;
- declararme impedido de conocer del asunto en que intervengan o interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración he tenido parte, o mi cónyuge o pareja en unión de hecho o familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad en los dos años anteriores a la toma de posesión del cargo público;
- demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio del cargo;
- asegurar que las decisiones tomadas sean imparciales y propias de los objetivos de la institución;
- manejar mis asuntos privados de manera de no colocar la función pública en conflicto de intereses;
- llevar un estilo de vida y nivel de consumo consecuente con el patrimonio declarado y/o los ingresos percibidos o legalmente justificables;
- ejercer mis funciones con independencia de criterio y equidad;
- no mantener interés particular, laboral, económico o financiero que puede estar en conflicto de interés con el cumplimiento de mis deberes y funciones;
- no dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, constituirme como apoderado, ni prestar servicios remunerados o no, por mí o por interpuesta

persona, a (i) quien gestione o explote concesiones del Estado; o (ii) a quien pretenda gestionarlas o explotarlas; o (iii) a proveedores o contratistas del Estado; o (iv) a quienes pretendan serlo; que signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la entidad en la que ejerzo funciones públicas;

2. Si soy director, dignatario, accionista, beneficiario final y/o apoderado de una persona jurídica a la que se le haya adjudicado una licitación con el Estado debo presentar una declaración jurada de intereses particulares

¿Qué información incluye la declaración notarial jurada de intereses?

La declaración jurada de intereses debe incluir:

1. Nombre completo, cédula, función e institución donde se ocupa el cargo.
2. Actividades profesionales, financieras, laborales, económicas, gremiales, personales o de beneficencia, sean o no remuneradas, incluidas las realizadas en los 12 meses anteriores al cargo.
3. Derechos de aprovechamiento de concesiones públicas, contratos con el Estado, calidad de proveedor del Estado.
4. Relación de trabajo empresarial en el último año calendario mantenida con personas nacionales o extranjeras que reciban o presten servicios del Estado, sean titulares de concesiones, contraten con la institución o sean fiscalizados o inspeccionados por esta.
5. Cualquier regalo o conjunto de regalos recibido en el último año calendario proveniente de personas o empresas no vinculadas familiarmente.
6. Toda clase de acciones o derechos de cualquier naturaleza que tenga el declarante en sociedades anónimas, fundaciones, fideicomisos constituidos en Panamá o el extranjero.
7. Declaración voluntaria de todas otras posibles fuentes de conflicto de intereses y hechos sobrevinientes.

¿Quién fiscaliza que se cumpla la Ley?

La ANTAI llevará el registro electrónico de actividades e información obtenida de las declaraciones juradas de intereses particulares.

La Ley establece infracciones por presentación defectuosa, por incumplimiento y por información falsa en la declaración jurada de intereses. La infracción se sanciona con multa de dos meses, tres meses o cuatro meses de salario o la destitución del cargo.

ANTAI elaborará un manual para detectar posibles conflictos de intereses.

La Ley será reglamentada dentro de los 90 días después de su promulgación; es decir, antes del 19 de noviembre de 2022.